



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955-2026

VICAR

ACUERDO DE CONCEJO N° 05-02-2026-MDEA-A

El Alto, Seis de Febrero de Dos Mil Veintiséis.-----

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de Febrero de 2026 como ORDEN DEL DIA: CARTA N° 04-2026-ITA-P-DICDS-JP, de fecha 06 de febrero de 2026, ingresado por el Sr. Jose Punsaca Puicon – DIRECTOR DE INKA TERRA ASOCIACION; INFORME N° 19-02-2026-MDEA-GSC, de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Servicios Comunales; INFORME N° 039-02-2026-MDEA-GAJ, de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica; PROVEIDO N° 318-02-2026-MDEA/GM, de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal; respecto a: **CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO Y ONGD INKA TERRA ASOCIACION - ITA.**



CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificaciones, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones".

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Que, el artículo 20° numeral 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa "Son atribuciones del alcalde: 23.-Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones."

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, a su vez el numeral 88.3 del artículo 83° del indicado texto señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955-2026

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Legal antes indicado, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación". Asimismo, el numeral 88.4 del referido dispositivo legal establece: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público".*

Que, mediante CARTA N° 04-2026-ITA-P-DICDS-JP, de fecha 06 de febrero de 2026, ingresado por el Sr. Jose Punsaca Puicon - DIRECTOR DE INKA TERRA ASOCIACION, remite el proyecto de CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO Y ONGD INKA TERRA ASOCIACION - ITA.

Que, a través del INFORME N° 19-02-2026-MDEA-GSC, de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Servicios Comunales. CONCLUYE: 1) El Convenio Especifico Interinstitucional es técnica, ambiental y normativamente viable. 2) Se encuentra alineado con el Convenio Marco suscrito entre las partes y con el Convenio celebrado entre la Municipalidad y EPS GRAU S.A. 3) El reiso de aguas residuales tratadas propuesto cumple con el marco legal vigente y las buenas prácticas ambientales. 4) El convenio fortalece la gestión ambiental municipal y promueve el desarrollo sostenible del distrito de El Alto. Y **RECOMIENDA**: 1) Aprobar la suscripción del Convenio Especifico Interinstitucional. 2) Designar responsables técnicos municipales para el seguimiento y supervisión del convenio. 3) Garantizar el cumplimiento de los planes de monitoreo y reportes establecidos. 4) Coordinar permanentemente con EPS GRAU S.A. y las autoridades sectoriales competentes.

Que, la Gerencia de Asesoría de Jurídica, con INFORME N° 039-02-2026-MDEA-GAJ, de fecha 06 de febrero de 2026, señala que conforme a los actuados resulta Viable legalmente la celebración del Convenio Especifico Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de El Alto y la ONGD Inka Terra Asociación - ITA y en consecuencia al autorizar al despacho de Alcaldía la suscripción de la misma.

Que, con PROVEIDO N° 318-02-2026-MDEA/GM, de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia Municipal, indica que se remitan los actuados para ser tratado como punto de agenda de sesión de concejo

Por los fundamentos antes expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto Unánime de los señores regidores: Sr. Jorge Armando Cornejo Leon, Sra. Rosa Esmerita Elias Paico, Sr. José Manuel Pingo Querevalu, Sra. Susana Luz Lachira Valdera y Sra. Tania Melissa Serna Silupu; adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo, como ORDEN DEL DIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO Y ONGD INKA TERRA ASOCIACION - ITA.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Señor Gerente Municipal, Gerencia de Servicios Comunales y demás áreas involucradas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Informática, PROCEDA a la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de El Alto.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

Alcald. Inés Lidia V. Talleda González
SECRETARÍA GENERAL